CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

OBJETO:	Establecer el marco de colaboración interadministrativa entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL y la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND, para desarrollar actividades de transformación digital y ascenso tecnológico que propendan por la interoperabilidad, integración, administración, gestión, actualización y evolución de servicios e infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones - TIC, en el cumplimiento de los objetivos misionales y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL; con la asesoría, gestión y apoyo de la AND.
VALOR:	El presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida de que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en cada uno de los proyectos a desarrollar mediante los contratos y/o convenios derivados del convenio marco.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades que se deben coordinar en el marco del convenio colaborativo, el lugar de ejecución principal del convenio será en las instalaciones de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL ubicada en la ciudad de Bogotá.

Entre los suscritos a saber, **Coronel (RVA) FREDY HERNÁN CALIXTO MONROY**, representante legal la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.548.026, quien, en su calidad de Representante Legal, designado mediante Decreto No.0034 del 26 de enero del 2024 actúa en nombre y representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, identificada con el NIT. 899.999.118-1 y quien para efectos del presente documento se denominará CREMIL, de una parte, y por la otra parte, **FIDEL ANTONIO TORRES MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.067, nombrado mediante Acta de Nombramiento de Junta Directiva No. 049 del 16 de julio de 2024 y vinculado el 22 de julio de la misma anualidad, obrando en su calidad de director y Representante Legal de la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND**, identificada con el NIT. 901.144.049-7, Entidad Descentralizada Indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones de Colombia, constituida por MinTIC, y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP mediante documento privado de asamblea constitutiva del 29 de diciembre de 2017, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de enero de 2018 con el No. 00298238 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, bajo la naturaleza jurídica de Corporación, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, el cual, hace parte integral del presente convenio, quien en adelante se denominará para todos los efectos **LA CORPORACIÓN,** hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO**, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

2. Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

4. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 define el principio de coordinación de la siguiente manera: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

5. Que el artículo 95 de la norma íbidem señala que: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

6. Que, en concepto del Honorable Consejo de Estado, los convenios interadministrativos "*son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas*".

7. Que en los objetivos tecnológicos de CREMIL se definió establecer un gobierno de datos que permita ejercer las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, mediante la actualización de los procesos internos, garantizando la modernización, fortalecimiento, uso y apropiación de los sistemas de información, evaluando la integración de tendencias tecnológicas de manera eficiente y eficaz dirigidos a facilitar los accesos de los servicios de la administración a la población coadyuvando a la eliminación de brechas en el acceso a la información, interoperabilidad y uso de tecnologías.

8. Que, para el cumplimiento de ese objetivo, se considera el uso de la tecnología como el brazo articulador que cimente las bases de la gestión en términos de arquitectura empresarial en la estrategia y gobierno de TI; y uso, apropiación, implementación de un modelo de servicios tecnológicos, y definición e implementación de un modelo de innovación.

9. Que el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información - PETI y de transformación digital promulgado por el Ministerio Ciencias y Tecnologías formulado para el periodo 2023-2026, articula la visión del componente tecnológico de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad, integrando de manera general los componentes necesarios para fortalecer la capacidad de tecnologías de la información conforme a los lineamientos de la transformación digital enmarcados en la Política de Gobierno Digital, que le permitan a la entidad cumplir con las políticas públicas del Gobierno Nacional y los compromisos institucionales y sectoriales de CREMIL.

10. Que, para la ejecución, articulación e implementación de los proyectos en tecnología, CREMIL cuenta con una estructura orgánica base que le permite interactuar de manera interdisciplinaria, a efectos de identificar las necesidades de cada una de las dependencias en dicho componente, asesorado y coordinado en todo caso de la mano de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación TIC.

11. Que el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de CREMIL abarca múltiples componentes que van desde la estrategia de transformación digital hasta la definición y mantenimiento de la arquitectura empresarial conforme a los lineamientos estatales y las políticas públicas del Gobierno Digital, que imponen retos en materia TI (tecnologías de la información) y en transformación de procesos internos implementando la interoperabilidad, propendiendo tecnológicamente a la entidad en beneficio de los usuarios a nivel nacional.

12. Que el artículo 143 de la Ley 2294 de 2023 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*", en el numeral 6 describe como medida el "Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida". Por lo cual el mismo se convierte en un articulador de los proyectos de trasformación digital y ascenso tecnológico objeto del convenio sub examine.

13. Que se dará cumplimiento de la aplicación de la Ley 2345 de 2023, en lo que respecta a la adopción del manual de identidad visual y la transparencia y acceso a la información de las Entidades públicas como la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

14. Que la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, es una entidad descentralizada indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, creada en función del principio de colaboración bajos los parámetros de la ley 489 de 1998 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia - MinTIC y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

15. En consecuencia, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, se evidencia que está definida como entidad estatal de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

16. Que la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL tiene como objeto el de articular los servicios ciudadanos digitales de que trata el Título 17 de la Parte 2 del libro II del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes, programas y proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras. La corporación busca contribuir a la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo, gracias al uso y aplicación de la ciencia y las tecnologías de la información y las comunicaciones, articulando los servicios ciudadanos digitales, para que a través de ellos se permita el acceso de los ciudadanos colombianos, extranjeros residentes en Colombia y empresas, a la administración pública a través de medios electrónicos.

17. Que la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND tiene experiencia y conocimiento en productivos de software y hardware que hagan parte de un sistema informático y/o de comunicaciones, aunado a su capacidad para la creación, generación e implementación de tecnologías de la información y la comunicación, con un distintivo que lo convierte en un aliado estratégico para el sector público, y es su visión y misión de convertirse en la entidad referente en

transformación digital del país, ampliando la cobertura del modelo de servicios ciudadanos digitales y desarrollando soluciones integrales de ciencia, tecnología e innovación aplicada que aporten a la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo.

18. Que la AND es articulador y prestador de servicios ciudadanos digitales, que proveen y gestionan de manera íntegra los Servicios Ciudadanos Digitales bajo las políticas y guías expedidas por el MinTIC.

19. Que, una vez determinados los objetivos de cada una de las entidades en el marco de su objeto o funciones, y con la finalidad de optimizar los procedimientos tenientes al cumplimiento de los objetivos estratégicos de CREMIL y garantizar con ellos el cumplimiento de los parámetros que de manera coordinada deben atenderse en el marco de las políticas públicas del Gobierno Nacional, se ha considerado necesario y justificado aunar esfuerzos con la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND, para que de manera conjunta se establezcan pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias que permitan establecer procesos derivados eficaces y focalizados al proceso de transformación y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de CREMIL; lo anterior, teniendo en cuenta que la AND tiene como objeto social principal la articulación de los de los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector TIC y la contribución la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, gracias al uso y aplicación de la ciencia y las tecnologías de la información y las comunicaciones, con pleno conocimiento y experticia en la política de Gobierno Digital, cuya estructuración está a cargo del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES – MINTIC (Decreto 1008 de 2018), entidad a la cual se encuentra adscrita.

20. Que CREMIL y la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND son entidades públicas, con la capacidad legal de suscribir contratos o convenios interadministrativos.

21. Que se hizo constar en los estudios previos, la idoneidad de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND respecto de su capacidad jurídica, técnica, operativa y de experiencia.

22. Que la ejecución del presente convenio por sí solo no genera erogaciones presupuestales, no obstante, para el cumplimiento de lo que corresponde a cada una de las partes, las actividades a realizar se realizarán con los recursos que cuenten para el desarrollo de su misionalidad. Cualquier gasto que requieran las partes para el cumplimiento de sus compromisos deben contar previamente con las disponibilidades presupuestales pertinentes y los trámites contractuales que se requieran. En virtud de la naturaleza de este convenio interadministrativo marco, no se genera a cargo de una parte la obligación de remuneración u otorgar compensación alguna a la otra parte.

23. CAUSAL INVOCADA: Teniendo en cuenta la necesidad planteada por LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el presente proceso de contratación se enmarca en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del*

presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

De igual forma, la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 indica lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin animo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este genero. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*
>
> ***Nota:*** *(El artículo 95 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, bajo el entendido de que "las personas jurídicas sin animo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este genero", sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.)"*

24. Que en merito de lo expuesto, es viable la contratación directa con la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND**, por cuanto está en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida y está directamente relacionado con sus funciones y objeto social.

25. De conformidad con las consideraciones que anteceden, las partes proceden a celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO, el cual, se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267; por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Establecer el marco de colaboración interadministrativa entre CREMIL y la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND, para desarrollar actividades de transformación digital y ascenso tecnológico que propendan por la interoperabilidad, integración, administración, gestión, actualización y evolución de servicios e infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones - TIC, en el cumplimiento de los objetivos misionales y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL; con la asesoría, gestión y apoyo de la AND.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PROPÓSITO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO: El Convenio Interadministrativo Marco tiene como propósito:

- Regular y estipular las condiciones generales para las relaciones jurídicas surgidas entre las Partes.

- Facilitar la operatividad contractual en la provisión de los bienes y/o la ejecución de los servicios específicos.

- Ofrecer certeza jurídica a las partes en cuanto a las prestaciones que los vinculan.

- Definir los recursos que serán destinados a la ejecución de las necesidades derivadas.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de duración y/o ejecución del convenio será de treinta y seis meses (36) meses contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR: El presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida de que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios y/o contratos interadministrativos específicos que se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio no genera compromisos de orden presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones de LA CORPORACIÓN:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio marco.
2. Integrar y participar en el Comité de Coordinación que se conforme en virtud del presente convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que deriven de la suscripción del presente convenio interadministrativo marco.
4. Designar un supervisor para el presente convenio marco, quien deberá integrar, a su vez, el Comité de Coordinación.
5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente convenio.
6. Suscribir los convenios o contratos interadministrativos derivados del presente convenio marco, previo análisis de conveniencia, idoneidad y relación costo beneficio que realice CREMIL sobre cada uno de los proyectos de tecnología que se enmarquen en la descripción de la necesidad del presente convenio.
7. Presentar las cotizaciones que sea requeridas por CREMIL para el análisis de la viabilidad económica de los proyectos que de acuerdo con la descripción de la necesidad puedan derivarse del convenio marco.
8. Revisar de manera conjunta y coordinada con CREMIL los anexos de especificaciones técnicas de los proyectos que pudieran derivar del presente acuerdo, con el objeto de presentar comentarios u observaciones dirigidos al cumplimiento de las políticas públicas de transformación tecnológica y gobierno digital.
9. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.

10. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco.
11. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del convenio interadministrativo marco.

Obligaciones de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio marco.
2. Integrar y participar en el Comité de Coordinación que se conforme en virtud del presente convenio.
3. Designar un supervisor del convenio, quien, a su vez, deberá integrar el Comité de Coordinación.
4. Identificar las necesidades actuales en materia tecnológica cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente convenio marco.
5. Realizar el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera de cada uno de los proyectos que pudieran derivar del presente convenio.
6. Facilitar la información relacionada con las especificaciones técnicas de las necesidades y/o proyectos que, de conformidad con su objeto, pueden integrarse al convenio marco.
7. Facilitar los espacios virtuales o físicos para llevar a cabo mesas de trabajo y reuniones entre las partes que sean requeridas para la ejecución del presente convenio marco.
8. Elaborar los estudios previos de cada uno de los proyectos o necesidades que pudieran derivar del presente convenio.
9. Elaborar un cronograma de manera conjunta con la AND para el cumplimiento del presente convenio marco.

Obligaciones Comunes:

Son obligaciones comunes o conjuntas de las partes las siguientes:

1. Coordinar las tareas y actividades que se requieran para la provisión de las necesidades tecnológicas dirigidas a la transformación digital de CREMIL, de acuerdo a los planes de política de Gobierno Digital y al cumplimiento de la visión estratégica de CREMIL para el fortalecimiento de sus capacidades tecnológicas, en el ámbito de las competencias de cada una de las partes.
2. Poner a disposición los recursos administrativos y humanos para el buen desarrollo del convenio marco.
3. Contribuir desde el alcance de las obligaciones de cada una de las partes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

Obligaciones generales de seguridad de la información en el desarrollo del presente convenio marco:

1. Las partes guardaran reserva, confidencialidad y privacidad de toda la información que sea divulgada o compartida en el desarrollo del convenio marco que se encuentre sujeta a reserva legal, salvo autorización expresa de la parte que comparte la información.

2. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de CREMIL y de la AND, así como las contempladas en la normativa vigente sobre la materia.

3. Aplicar los procedimientos de intercambio de información definidos por CREMIL y de la AND.

4. Definir explícitamente el personal receptor y emisor de la información tanto para CREMIL como en la AND, obteniendo datos completos de identificación y contacto de dicho personal. Así mismo, contar

con la garantía de la notificación oportuna del retiro, traslado o ausencia de personal autorizado y la notificación de los datos del nuevo personal de contacto. (Si aplica).

5. Garantizar el cumplimiento de la ley de protección de datos personales (ley 1581 de 2012) para toda la información suministrada entre las partes.

6. Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán a CREMIL de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industria o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

7. Garantizar el adecuado manejo de la información recibida por las partes en la debida ejecución del convenio.

8. Las partes se obligan a cumplir todas las obligaciones, deberes y principios consagrados en la normatividad vigente aplicable a la materia, y en especial, dar estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y especialmente a las siguientes obligaciones: a) Garantizar al Titular de información, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data. b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. c) Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012. d) Actualizar la información reportada por las partes dentro del tiempo estipulado, si hubiere lugar a ello e) Contar con la Política y procedimiento para garantizar el cumplimiento de la Ley. f) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella. g) Informar mutuamente cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares, cuando hubiere lugar a ello.

En desarrollo del objeto del convenio LA CORPORACIÒN deberá cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**:

- Cláusula No. 1 sobre Protección de Datos Personales: Para el correcto tratamiento y uso de datos personales, se dará cumplimiento en su totalidad al capítulo CAPITULO 5 del Decreto 620 de 2020. Así mismo, se pondrá todo alcance o desarrollo deberá estar por fuera

- Cláusula No. 2 sobre Política de Tratamiento de Datos Personales: Toda acción que implique un alcance o tratamiento de datos personales de cualquier grupo de interés de Cremil deberá adherirse a los términos de la política de tratamiento de datos personales de la Entidad.

- Cláusula No. 3 sobre Evaluación de Impacto y protección de Datos Personales: Todo alcance o tratamiento dirigido hacia la consecución de servicios ciudadanos digitales, deberá acomodarse al procedimiento interno establecido para el ciclo de vida de software de Cremil, (I-GTI-08 y P-GTI-08) de Cremil, en donde se encuentra la respectiva Evaluación de Impacto para medir el impacto que tendrán los desarrollos al interior de la Entidad frente a los derechos de ciudadanos, especialmente el derecho habeas data de los usuarios y demás principios de la Ley 1581 de 2012 que puedan verse afectados.

- Cláusula No. 4 Convenios Institucionales: Para la interoperabilidad y otros servicios ciudadanos digitales que sean necesarios para poder trabajar con otras Entidades, será necesario la elaboración de convenios o instrumentos jurídicos que permitan conocer las obligaciones esenciales sobre el tratamiento de datos personales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución del presente convenio por parte de CREMIL, será ejercida por el coordinador del Grupo de Informática o el que este designe para tal fin.

Por parte de LA CORPORACIÓN, la supervisión será ejercida por el profesional o funcionario que designe el Director de la CORPORACIÓN por escrito.

PARÁGRAFO 1: Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán 1). Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo marco, así como de los convenios/contratos específicos a suscribir. 2). Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos y el correcto uso de los bienes entregados. 3). Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. 4) las obligaciones contenidas en los manuales dispuestos para tal efecto de cada una de las partes y 5) Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO 2: Los supervisores podrán ser contactados a través de los medios indicados en el presente convenio. En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio, la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación escrita que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. – COMITÉ DE COORDINACIÓN: Para la ejecución del convenio se conformará un comité de coordinación integrado por los supervisores delegados por las partes y participarán como invitados los profesionales técnicos y/o jurídicos y/o financieros que designen las partes como comitivas para las reuniones que sean necesarias en el marco de la ejecución del convenio. El comité de coordinación se encargará de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el convenio y deberá presentar informes mensuales detallados de las actividades derivadas del convenio marco y de los convenios y/o contratos derivados de la colaboración institucional.

PARÁGRAFO 1. - El comité debe reunirse cuando menos una vez al mes y cuando así lo estime conveniente, dejando actas escritas de lo debatido en sus reuniones.

PARÁGRAFO 2.- Serán funciones del comité de coordinación:

a. Establecer un cronograma de ejecución de actividades.
b. Aprobar las actividades adelantadas en el convenio marco
c. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo marco
d. Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para la firma de los convenios específicos a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA.- DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO: Las necesidades que se identifiquen como necesarias para desarrollar actividades de transformación digital y ascenso tecnológico que propendan por la interoperabilidad, integración, administración, gestión, actualización y evolución de servicios e infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones - TIC, en el cumplimiento de los objetivos misionales y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de CREMIL, deberán ser revisadas de manera conjunta entre las partes, con la finalidad de determinar la viabilidad o no de que se ejecuten mediante contratos o convenios interadministrativos derivados suscritos entre los extremos del presente convenio interadministrativo marco.

PARÁGRAFO 1. – CREMIL presentara ante la CORPORACIÓN los proyectos o programas de trabajo que serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada entidad.

PARÁGRAFO 2. - Los trámites de contratación para el aprovisionamiento de los bienes o servicios cuya necesidad se identifique en desarrollo del presente convenio, será objeto de los correspondientes estudios previos y análisis del mercado, en los cuales se determine la viabilidad o conveniencia de contratar los bienes o servicios ofrecidos por LA CORPORACIÓN, en caso contrario, CREMIL deberá adelantar el correspondiente certamen de selección de conformidad con las reglas previstas para tal efecto por su manual de contratación, para lo provisión de los bienes y servicios que requiera en el marco de implementación de las soluciones tecnológicas, interoperabilidad y proyectos de infraestructura TI orientados a la transformación digital, de acuerdo a los planes de política de Gobierno Digital y al cumplimiento de la visión estratégica de CREMIL para el fortalecimiento de sus capacidades tecnológicas; con la asesoría, gestión y apoyo de la AND.

PARÁGRAFO 3. - Cada uno de los convenios o contratos derivados del presente convenio interadministrativo marco, deberán estar antecedidos de: i) estudio previo, ii) análisis del sector, iii) matriz de riesgos iv) anexo técnico y v) disponibilidad presupuestal, lo cual estará a cargo de CREMIL quien para tal efecto atenderá las disposiciones contenidas en su manual de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: El objeto del convenio es establecer el marco de colaboración interadministrativa entre la CREMIL y la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND, para desarrollar actividades de transformación digital y ascenso tecnológico que propendan por la interoperabilidad, integración, administración, gestión, actualización y evolución de servicios e infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones - TIC, en el cumplimiento de los objetivos misionales y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de CREMIL; con la asesoría, gestión y apoyo de la AND.

Para tal efecto, el convenio tendrá como única finalidad la determinación y regulación del marco de colaboración para dicho cometido, sin que de este se generen contraprestaciones de adquisición o pago por concepto de prestación de servicio alguno, pues tal efecto solo podría establecerse en la determinación de los convenios o contratos interadministrativos que de manera particular se deriven del convenio interadministrativo marco.

De manera que y al no generar erogación económica inmediata para las partes, se consideró en los estudios previos la no estipulación de garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1. - Sin perjuicio de lo anterior, en cada contrato y/o convenio derivado del presente convenio interadministrativo marco, se analizará la necesidad de incluir garantías de acuerdo con la naturaleza de sus especificaciones técnicas y de conformidad con el régimen de garantías de CREMIL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio interadministrativo marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, **LA CORPORACIÓN** y CREMIL**,** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se dará por terminado de manera anticipada el presente convenio interadministrativo marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para el inicio de la ejecución del presente convenio marco, la CORPORACIÓN deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a cumplir todos los procedimientos establecidos para el fin, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas.

PARÁGRAFO 1. - Las partes informarán inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA: LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente convenio marco, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **LAS PARTES**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por las PARTES. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LAS PARTES** responderán por los eventuales perjuicios que se causen. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, las partes suscribirán acuerdo de confidencialidad anexo al presente convenio sobre toda clase de información entregada por cualquier medio impreso o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el CONVENIO sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

PARÁGRAFO 1: La responsabilidad total de cada una de las Partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este convenio, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – SUSPENSIÓN: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual los compromisos de las partes quedarán en suspenso.

PARÁGRAFO. - El reinicio o prórroga de la suspensión, constará en documento suscrito por las partes que inicialmente lo celebraron. Vencido el plazo de la suspensión, su reanudación constará en un acta suscrita entre los supervisores del convenio, el representante legal de la CORPORACIÓN y el ordenador del gasto de CREMIL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y bajo el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que se dará por terminado el convenio en los siguientes casos:

1. Terminación Normal: Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto contratado
2. Terminación Anormal: De común acuerdo entre las partes o por orden de autoridad competente.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Cuando el incumplimiento del convenio afecte la debida ejecución o amenace con paralizar la prestación de un servicio que de este se derive y con esto se ponga en riesgo la reputación de las partes ante terceros o se haga uso indebido de la información que se entregue, o que llegare a conocer para la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.
5. Cuando alguna de las partes se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando se determine por autoridad competente que los dineros que se utilizan en las operaciones descritas en el contrato, provienen de alguna actividad ilícita.
6. Por imposibilidad de las partes de continuar con la ejecución de sus obligaciones, sin perjuicio de las medidas legales que pueda instaurar la parte cumplida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o contratar cada una de las partes para la ejecución de este convenio. En consecuencia, ni **LA CORPORACIÓN** ni CREMIL**,** ni sus empleados o dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna del otro extremo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del convenio, y deberá formalizarse en un acta, en los términos, condiciones y contenidos establecidos en la mencionada disposición.

Cuando quiera que el contratista no concurra a suscribir el acta de liquidación, y desde que no existan obligaciones pendientes entre las partes, CREMIL, en cabeza del supervisor del contrato, expedirá un acta de cierre que tendrá por propósito dejar constancia escrita alrededor de las condiciones en que se ejecutó el convenio y que las partes se encuentran a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de

solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio interadministrativo marco, se requiere la firma de las partes.

Se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024, y de igual manera se ratifica y aprueba transaccionalmente por las partes a traes del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

LA CAJA,

Coronel (RVA) FREDY HERNÁN CALIXTO MONROY
Director General (E)
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

LA CORPORACIÓN,

TORRES MOYA FIDEL ANTONIO
Firmado digitalmente por TORRES MOYA FIDEL ANTONIO
Fecha: 2025.01.28 11:17:18 -05'00'

Doctor FIDEL ANTONIO TORRES MOYA
Director General
CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERTO DIGITAL AND

Aprobó:	Dra. Yurian Alexandra Penagos Torres	
Aprobó:	Cr (RA) Ing. Víctor Augusto Patiño Peñuela Coordinador Grupo de Tecnologías de la Información	
Aprobó:	PD. Diana Patricia Ulloa Bravo Coordinadora Grupo Gestión Documental y Archivo	
Aprobó:	PD. Andrea Juliet Osorio Osuna Jefe de Oficina Asesora de Planeación (E)	
Revisó:	PS. Estephany Cruz Suárez	